



AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SANDRA LILIANA MOSQUERA C.C. 34.326.200
Apoderado: WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA
Demandado: ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00019-00

La señora SANDRA LILIANA MOSQUERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.326.200 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, instaura demanda ordinaria laboral contra el señor ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.401.927.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JONATHAN DANILO LEDESMA GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.7.306.114 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.689 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora SANDRA LILIANA MOSQUERA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.326.200 expedida en Popayán – Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora SANDRA LILIANA MOSQUERA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.326.200 expedida en Popayán – Cauca, en contra del señor ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.401.927.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y córrase traslado para que de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **111** FIJADO HOY, **27 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO